

El artículo aborda la necesidad de regular la reparación como medida de compensación económica para los ex niños soldados utilizados por remanentes terroristas en el VRAEM. Para ello, analiza el contexto del reclutamiento masivo entre 1980 y 2000, así como la continuidad de su utilización hasta la actualidad, destacando la vulneración de derechos que sufrieron y las secuelas que enfrentan en su vida adulta tras ser rescatados.

LA REPARACIÓN PARA LOS EX NIÑOS SOLDADOS UTILIZADOS POR LOS REMANENTES TERRORISTAS EN EL VRAEM



Fuente: BBC News mundo

The article examines the need to regulate reparations as a form of economic compensation for former child soldiers recruited by terrorist remnants in the VRAEM. It analyzes the context of mass recruitment between 1980 and 2000, as well as the continued use of these individuals to the present day, highlighting the violations of their rights and the long-term consequences they face in adulthood after being rescued.



Lino, R. (2024). La reparación para los ex niños soldados utilizados por los remanentes terroristas en el VRAEM. Revista *Pensamiento Conjunto*, Año 12, N° 1. pp. 44-53. ISSN° 2707-367X

Fecha de recepción: 22 de noviembre de 2024
Fecha de aceptación: 16 de diciembre de 2024
Fecha de publicación: 30 de diciembre de 2024



**Rosario del Pilar
Lino Paliza**

Abogada por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, con Maestrías en Administración Pública y en Educación, e Intervención en violencia contra la Mujer. Egresada del Programa de Gobernabilidad y Gerencia Política de la George Washington University. Cuenta con especialización en Defensa Nacional en el Centro de Altos Estudios Nacionales, participante destacada en el Curso de Niños soldados de la Universidad de la Defensa (Argentina), y en los Cursos Básico y Superior de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Centro del Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas del Perú. Actualmente cursa el Máster Universitario en Ciberseguridad, Ciberterrorismo y Ciberguerra en el Instituto Internacional de Estudios en Seguridad Global de España. Ha sido docente de las asignaturas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la Escuela de Oficiales de la FAP y docente de Derecho Constitucional y Derecho Civil en la Universidad Científica del Perú.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a una publicación del año 2016 (Europa Press, 2016) “en 17 países o territorios, grupos armados o ejércitos aún continúan reclutando a niños para implicarlos en tareas de combate o cometer todo tipo de abusos sobre ellos, en contra de la normativa internacional y de los principios más básicos de los Derechos Humanos” (2016). Dentro de ese universo de países no se considera al Perú, pese a que el reclutamiento de niños, e incluso de adultos, se lleva a cabo desde hace cuatro décadas: primero, durante la lucha armada interna y, hoy en día, por los remanentes terroristas asentados en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

En la bibliografía nacional y extranjera podemos encontrar autores que describen profusamente el reclutamiento forzoso de niños para convertirlos en soldados, la afectación sufrida y la normativa en materia internacional que se vulnera. Incluso, podemos encontrar diversos documentales en los que sus propios protagonistas narran las atrocidades que vivieron como niños soldados reclutados contra su voluntad. Sin embargo, es escasa la bibliografía referida a las reparaciones que recibieron, quienes, en muchos casos, ya no son niños cuando son rescatados.

A nivel mundial, el primer veredicto de culpabilidad por el reclutamiento de niños soldados fue dictado en el año 2012 por la Corte Penal Internacional (CPI), en el caso contra el congolés Thomas Lubanga Dyilo, cuyo proceso puso en evidencia la importancia de reparar violaciones graves de derechos hu-

PALABRAS CLAVE: NIÑOS SOLDADOS, REPARACIÓN, TERRORISMO, VRAEM
KEYWORDS: CHILD SOLDIERS, REPARATION, TERRORISM, VRAEM.



manos. Gracias a este veredicto, actualmente, los ex niños soldados que él empleó “se benefician del primer plan de reparaciones de la CPI” (Coalición por la Corte Penal Internacional, 2017). Coherentemente con dicho fallo, para la CPI, “el apoyo a los niños soldados y sus familias no debe centrarse solamente en el plano psicológico sino también en la forma de mejorar sus condiciones de vida para el futuro” (Jara, 2013).

En el caso del Perú, la única vez que se ha promovido un programa de reparaciones para los afectados por violaciones graves a los derechos humanos ha sido con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional. Esta comisión, creada en el año 2001, tuvo como fin investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos ocurridos entre mayo de 1980 y noviembre del 2000. Al culminar su labor, en el año 2003, emitió un informe que contenía, entre otros, el Programa Integral de Reparaciones Económicas que el Estado peruano debía implementar y dar seguimiento para beneficiar a las víctimas de la violencia terrorista ocurrida entre los años 1980 al 2000. Este programa se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia, pero se ciñe a la reparación económica a los familiares directos de víctimas fallecidas o desaparecidas (padre, madre, esposo o convivientes, hijos e hijas), a las víctimas de violación sexual y a las víctimas que tengan una discapacidad física o mental a causa de un hecho de violencia ocurrido entre los años 1980 a 2000.

Después del 2003, los gobiernos de turno que se instalaron en el Perú no legislaron nada adicional en materia de reparación económica para los niños o las familias afectadas por la violencia terrorista ocurrida con posterioridad al 2000; por ello, a la fecha, no existe una sola norma que contemple la reparación económica y el seguimiento efectivo de la población de niños, niñas, adolescentes o adultos que fueron niños soldados rescatados del VRAEM, zona que fue declarada de emergencia por primera vez en el año 2003 (Lajtman & Mendoza, 2019). Por ello, en el presente artículo se analiza la importan-

cia de la reparación como medida de compensación económica para reparar el daño en la vida de los ex niños soldados.

EL ESCENARIO DE RECLUTAMIENTO DE LOS NIÑOS SOLDADOS EN EL PERÚ

Es conocido a nivel mundial que, desde la década de los 80, el Perú comenzó a vivir una situación de violencia interna como producto de las acciones terroristas implantadas por dos grupos terroristas. Uno de ellos era el Partido Comunista del Perú “Sendero Luminoso” (PCP-SL)¹ y, el otro, el “Movimiento Revolucionario Túpac Amaru” (MRTA)². El primero era un grupo que realizaba acciones sangrientas mientras que el segundo era un grupo vindicativo, ambos grupos discrepaban en métodos y concepciones pero tenían en común la resolución de sus diferencias políticas con las armas (Meza, 2012), y para ello mantenían brazos armados o pequeñas facciones en la ciudad de Lima; no obstante, también aprovecharon la escasa presencia del Estado en las zonas andinas más deprimidas del país y en la ceja de selva, no solo para ganar adeptos sino para realizar los más crueles actos contra la población y la infraestructura. Esto ocasionó la pérdida de “26,829 personas, entre ellas 4,000 niños muertos o lisiados, 238 desaparecidos, y más de 131,700 niños en estado de orfandad” (Escarcena, 1999).

Tras una larga lucha entre las Fuerzas Armadas y los grupos terroristas, fueron capturados, en 1992, los líderes del PCP-SL y del MRTA. El primero de dichos grupos se debilitó, pero sus remanentes huyeron al Valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE) en el Vizcatán y, el segundo, tras un tiempo, inició su descomposición.

La violencia política que vivió el Perú entre los años 1980 y 2000 representó una época de profundas heridas para la sociedad peruana, puesto que, si bien el Gobierno peruano respondió a las amenazas terroristas con una política radical para frenar sus acciones, estas medidas, a partir de 1990, también

1 Según Carlos Iván Degregori (2007), este grupo terrorista inició sus actividades en Ayacucho, en 1969, bajo la fachada del movimiento por la gratuidad de la enseñanza.

2 En la tesis de Mario Meza para optar el grado de Doctor en historia (2012) se señala que la actividad insurreccional del MRTA se desplegó en Perú desde 1982.



llevaron a las fuerzas del orden a cometer graves violaciones a los derechos humanos (Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, 2003).

El VRAE de los años 90 era conocido como el principal centro de cultivo de hoja de coca y refinamiento de cocaína del Perú (Toche, 2011). Este valle, que hoy comprende los actuales departamentos de Cuzco, Ayacucho, Junín, Apurímac y Huancavelica se caracteriza por la pobreza generalizada de la población, la escasa presencia de instituciones estatales que hagan respetar los derechos de los habitantes de dichos valles, y la inexistencia de infraestructura básica para la prestación de bienes y servicios; además, por su particular lejanía, es un territorio de difícil acceso. Por todo ello, es una zona atractiva para los traficantes de droga, a quienes se aliaron los remanentes terroristas.

Los remanentes terroristas del PCP-SL que huyeron al VRAE —hoy Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)³— constituyeron en dicho territorio su nuevo hábitat y continuaron realizando acciones terroristas. Para reorganizar el Partido, debían apoyarse en los campesinos: primero, ganándose su confianza para, posteriormente, captarlos. Sin embargo, el PCP-SL no logró captar adeptos en número suficiente, situación que avivó el inicio de una ola de forzamiento para que la población del VRAEM se uniera a su causa. En ese contexto ocurrió el reclutamiento de familias enteras de etnias y comunidades indígenas, entre las que se encontraban mujeres, niños y bebés, población vulnerable protegida por el Derecho Internacional Humanitario. Por ejemplo, respecto a este punto, el “Protocolo para la atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas”, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2016-MIMP, señala que la etnia “Ashaninka” fue “severamente afectada por la violencia terrorista de Sendero Luminoso, donde aproximadamente de 55 mil Ashaninkas, cerca de 10 mil fueron desplazados forzosamente hacia los valles del Ene, Tambo y Perené, cerca de 6 mil fallecieron y 5 mil fueron secuestrados y sometidos a cautiverio por los grupos terroristas”. Para la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional “la aprehensión

y la utilización de niños y niñas en las hostilidades es una práctica extendida y sistemática que Sendero Luminoso usó desde el inicio del conflicto armado haciéndose más aguda entre los años 1983 – 1985 y 1987 – 1990” (Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional, 2003).

Sin embargo, veinte años después de que se asentara el PCP-SL en el VRAEM, continúa siendo una práctica generalizada y vulneradora de derechos la utilización forzada de niños y niñas en las hostilidades, pues el PCP-SL considera que “hacer que los niños participen activamente en la guerra popular, les permite obligarlos a cumplir diversas tareas a través de las cuales vayan comprendiendo la necesidad de transformar el mundo... y cambiar su ideología [para] que adopten la del proletariado.” (Del Pino, 1999).

Diversos autores coinciden en señalar la existencia de grupos diferenciados de niños soldados según los intereses del PCP - Sendero Luminoso. Por ejemplo, encontramos la siguiente clasificación de Edilberto Jiménez (2009):

i) El grupo de los denominados “pioneros”: está conformado por niños de 4 a 8 años de edad que reciben orientación militar en base a juegos, les enseñan cantos e himnos de Sendero Luminoso. Les infunden la degradación, la crueldad y el irrespeto por la vida utilizando incluso a sus propios familiares;

ii) Los que les siguen en edad, de 9 a 12, conforman los “pelotones o milicias”: son preadolescentes y adolescentes a cargo de realizar labores de vigilancia y búsqueda de alimentos para el sustento diario de toda la masa o fuerza base;

iii) A partir de los 13 años pasan a formar parte de los “grupos juveniles o cuerpos livianos”: se integran a la fuerza local y la fuerza principal, quienes participan de acciones armadas y comandos de aniquilamiento.

A partir de los 15 años los que se encuentran

3 La zona del Mantaro fue agregada en el 2012, por ello el cambio de VRAE a VRAEM.



mejor preparados y que llevan a cuentas una o varias muertes, pasan a conformar las legiones, antes denominadas “columnas terroristas” (CE-VRAEM, noviembre 2023). Dentro de estos, y según su desempeño, los jóvenes podían convertirse en camaradas o mandos políticos.

En el libro “El valle de la muerte” (Arrieta & Tipe, 2019), también se describen los masivos asesinatos, secuestros y la esclavización de comunidades enteras de colonos y nativos por parte del PCP - Sendero Luminoso en el VRAEM. No había escapatoria para nadie, tanto niños y adolescentes, como mujeres y hombres eran llevados como sangre nueva a diversos campos de concentración para ser utilizados en diversas faenas. En dichos campos, incluso, nacieron muchos de los sobrevivientes de esa violencia terrorista. Trabajaban de sol a sol, bajo amenaza de muer-

nas conteniendo fotos de niños entre 5 a 17 años de edad posando con fusiles AKM y Gali” (Taipe, 2014).

Esta situación fue uno de los motivos que propició la dación del Decreto Supremo N.º 074-2012-PCM, que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la zona del VRAEM.

En el marco de la pacificación del VRAEM, las fuerzas del orden en conjunto con las Fuerzas Armadas iniciaron operativos de rescate de personas secuestradas. Estos operativos se mencionan en la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019-2023, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 23-2019-IN (p. 42) y han sido tomados del “Protocolo para la atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas”.

TABLA N.º 1. OPERATIVOS DE RESCATE DE PERSONAS SECUESTRADAS POR EL TERRORISMO

Operativos	Año	Nº de personas rescatadas	Adultas	Niños/as Adolescentes
"Albergue"	2012	22	11	11
"Esperanza"	2014	14	8	6
"Reencuentro"	2015	54	22	32

Fuente: Protocolo para la atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas aprobado mediante D.S. N.º 010-2016-MIMP

te. Algunos fueron muertos tras intentar escapar y otros, que sí lograron huir, se unieron a las fuerzas del orden como colaboradores que brindaban información y participaban en las operaciones para mostrar el camino hacia los que aún permanecen cautivos. Estos fueron apodados como “brahmas”⁴.

La presencia de los niños soldados se fue constituyendo en un problema patente para el Gobierno peruano cuando las Fuerzas Policiales y Armadas comenzaron a evidenciar mayor participación de estos al realizar acciones y operaciones contrasubversivas en el VRAEM. Es así que, en el año 2010, “en una incursión al campamento de ‘Alipio’ se encontró una cámara fotográfica digital con tres memorias exter-

Los rescates considerados en la tabla precedente fueron propalados, en su oportunidad, por diversos medios de comunicación peruanos y extranjeros. La BBC News Mundo, por ejemplo, que es un portal de noticias de la British Broadcasting Corporation del Reino Unido, replicó la noticia del diario peruano La República sobre el rescate del 2015⁵, consignando en su noticia la fotografía N.º 1 que evidencia el rescate.

Sin embargo, tras los rescates, en ninguno de los pronunciamientos efectuados por autoridades del Gobierno peruano se hizo mención del derecho de los niños soldados a recibir reparación. Solo se

⁴ La palabra “brahma”, según estos autores, fue ideada por un oficial de la Policía, quien asoció el color rojo (usado por Sendero Luminoso) a la marca de cerveza que, en ese momento, se vendía en el mercado.

⁵ https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/08/150801_sendero_luminoso_liberacion_peru_jg



escuchó que los rescatados debían recibir atención y protección médica inmediata por su estado crítico y deplorable. Inclusive, se habló de sanción efectiva para los responsables (Defensoría del Pueblo, 2012). Los operativos de rescate continuaron, en el 2016 se rescataron 26 niños y, en el 2022, se rescató 1 niño; sin embargo, dos cosas merecen ser precisadas: i) en ningún documento ni apreciación del Estado peruano —antes o después de los rescates— se les considera como “ex niños soldados” (a los niños y adolescentes que participaron) o como “niños soldados” (a los que continúan participando con los remanentes terroristas en el VRAEM), a pesar de que el derecho internacional humanitario los nombra de esa manera; y ii) los campos de internamiento comunistas de donde son rescatados estos niños soldados son llamados “centros de producción”; no obstante, se sabe que son centros de formación y adoctrinamiento terrorista que han dañado la vida de estas personas con ideologías de odio y violencia, y que los han hecho partícipes de muertes con las que deben lidiar en su conciencia por el resto de sus vidas.

En el octavo considerando del “Protocolo para la atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas” se señala que “en nuestro país subsisten las nefastas prácticas de grupos terroristas que mantienen secuestradas y bajo cautiverio a perso-

nas, en su mayoría integrantes de pueblos indígenas y de grupos especialmente vulnerables, incluyendo niños, niñas y adolescentes, con fines diversos de explotación y bajo deplorables condiciones de sobrevivencia que afectan la dignidad humana y agravan al conjunto de la sociedad”. Sin embargo, el propio Estado peruano desconoce cuántas personas pueden aún estar en condición de secuestradas por los remanentes terroristas en el VRAEM. Tal vez este desconocimiento haya llevado a que, hasta la fecha, el Perú no haya suscrito los Principios de París propuestos por la UNICEF en febrero de 2007 para liberar a los niños soldados de muchos países, pese a que en el propio suelo peruano es necesaria esta disposición porque Sendero Luminoso aún mantiene secuestrados a niños soldados.

Recientemente, la revista “Hildebrandt en sus trece” (Diz, 2024) difundió una entrevista a Joel Quispe Sánchez, de 28 años, nacido en un campamento denominado “Sector Cinco” en el Vizcatán. Sus padres fueron secuestrados en la década del 90; sus hermanos, muertos por intentos fallidos de escape; él fue un pionerito y logró escapar de las filas terroristas aun siendo menor de edad. Asegura que le ha sido difícil insertarse a la vida civil. En dicha entrevista, también se señala que la desertión de los hoy jóvenes secuestrados por los remanentes terroristas de Sendero Luminoso ha sido fatal des-

FOTOGRAFÍA N° 1



Fuente: BBC News mundo



de el 2012 y, según un último cálculo, son unos 70 exsenderistas los que habrían abandonado la organización. En razón de ello, a Sendero Luminoso le resulta cada vez más difícil encontrar relevos jóvenes, lo que ha motivado que los trabajos de captación en las comunidades y zonas urbanas aún se mantengan activos por parte de los remanentes terroristas.

LA NECESIDAD DE REPARAR A LOS NIÑOS SOLDADOS Y A LOS QUE “YA NO LO SON”

El derecho internacional reconoce en sus instrumentos que todas las personas que han sido “víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario tienen derecho no solo a interponer recursos administrativos y judiciales que consideren pertinentes, sino a obtener reparaciones” (Jiménez Y. , 2022). En el caso de los niños soldados del VRAEM, no hay duda de que es una emergencia y una necesidad no solo rescatarlos sino darles la reparación que merecen.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados —aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo del 2000 y con entrada en vigor el 12 de febrero de 2002— obliga a los Estados parte a proporcionar servicios para fomentar la rehabilitación y reintegración social de los menores que sean víctimas de reclutamientos forzosos o utilizados en conflictos armados. El Perú aprobó este instrumento mediante Resolución Legislativa N.º 27518 del 13 de setiembre del 2001. De una lectura del Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República recaído en el Proyecto de Ley N.º 672/2001-CR, se verifica en el inciso “e” del numeral 1.3 que el Perú se comprometió de forma literal a “cooperar en la rehabilitación y reintegración social de las víctimas a través de asistencia técnica y financiera”.

En el Anexo 6 del Informe Final (Programa Integral de Reparaciones) que emitió la Comisión de la

Verdad y la Reconciliación Nacional del Perú, se consignan programas de reparaciones de diferente índole: simbólicos, en salud, en educación, de restitución de derechos ciudadanos, económicos y colectivos. Se consideran como beneficiarios a los familiares de víctimas muertas, desplazados, personas inocentes que han sufrido prisión, los torturados, víctimas de violencia sexual, secuestrados, reclutados, los civiles que hayan sufrido heridas o lesiones en atentados violatorios al DIH o en ataques o enfrentamientos, los miembros de las FF. AA., los miembros de la PNP y los integrantes de los Comités de Autodefensa heridos o lesionados en atentados violatorios al DIH o en actos de servicio. En este informe no se estableció un mecanismo de seguimiento para evaluar si la reparación realizada a los beneficiarios contribuyó o no —y en qué medida— a mejorar sus condiciones de vida para el futuro, como en el caso Lubanga.

Cabe también indicar que, si bien en el año 2005 se aprobó la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, este estuvo limitado a las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; es decir, es un plan *numerus clausus*, lo que impide que casos de violaciones de derechos humanos como los que actualmente ocurren en el VRAEM puedan ser reparados bajo este marco legal. Además, este plan tenía una falencia⁶: calificaba a los menores como “víctimas del conflicto armado interno” solo en dos supuestos: i) a los niños soldados reclutados forzosamente por los Grupos Armados Organizados (GAO) y que hubiesen participado en actividades subversivas llevadas a cabo contra el Estado; y ii) a los niños que integraron un Comité de Autodefensa (CAD)⁷, siempre que estos hayan sido reclutados por algún CAD en contra de su consentimiento para participar en las hostilidades. Así, quedaban fuera de estos supuestos niños que estuvieron privados de su libertad por un GAO o por un CAD realizando otras labores que indirectamente contribuían o servían a la lucha armada.

6 Basada en el en el Registro Único de Víctimas (RUV), a cargo del Consejo de Reparación de la CVR.

7 Toche estima que unos cuatro mil niños, entre trece y diecisiete años de edad, formaban parte de los CAD hacia 1995, aun cuando las normas que los regulaban explicitaban que solo podían integrar estas organizaciones personas mayores de dieciocho años.



En junio de 2009, a un año de haberse creado el Comando Especial de los ríos Apurímac y Ene (CE-VRAE) para pacificar dicha zona, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en el Perú publicó un comunicado en el que condenaba el uso de niños, niñas y adolescentes en acciones de violencia armada (Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2009). En aquella oportunidad, le recordó al Estado peruano sus deberes como suscriptor de la Convención de los Derechos del Niño, precisándole que este instrumento prohíbe la participación de niños en conflictos armados, tanto por parte de los grupos armados como de las Fuerzas Armadas. Dicha convención ha sido ratificada por el Perú en 1990; no obstante, es muy poco lo que a nivel normativo se ha hecho para resarcir a los niños y adolescentes que vivieron el día a día en la violencia armada —y a los que aún se encuentran en esa situación— secuestrados y forzados a portar armas en una lucha en el VRAEM que no es suya.

En el año 2016, se publicó el Decreto Supremo N.º 010-2016-MIMP, que aprueba el “Protocolo para la atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas” y se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del protocolo. En este dispositivo se considera una etapa de reintegración familiar y comunal que incluye el apoyo a las actividades económico-productivas de autosostenimiento, pero no señala cómo se realizará ese apoyo, ni tampoco se menciona ningún acápite sobre la reparación hacia las personas y familias rescatadas. Es más, el artículo 11 del referido protocolo precisa que la implementación de las acciones necesarias para la ejecución del protocolo de atención se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por lo que es evidente que, cuando se elaboró esta norma, no se pensó en el resarcimiento económico como mecanismo idóneo, el cual es evidentemente necesario en estos casos para que una víctima pueda reinsertarse a la sociedad.

La figura de la reparación no ha sido pensada para las víctimas de remanentes terroristas, pese a que el VRAEM como zona de emergencia existe desde el 2008 y es una realidad que, a la fecha, exis-

ten aún niños soldados secuestrados en esa zona. No obstante, debido a que no se tiene conciencia del número real de los que aún existen, esa laguna es la que probablemente obnubila la posibilidad de plantear un programa de reparaciones desde la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento del “Protocolo para la atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas”.

En enero del presente año, se publicó la Resolución Ministerial N.º 00067-2024-DE, que aprueba los “Lineamientos para la consolidación de la pacificación e inicio del proceso de normalización en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)”. El anexo, que forma parte de la misma, prevé como objetivos estratégicos del sector Defensa: i) asegurar y garantizar las condiciones de seguridad para alcanzar el normal funcionamiento de la institucionalidad política-jurídica-social del Estado en el VRAEM e iniciar la etapa de normalización a partir del mes de agosto del 2024; y ii) apoyar las acciones de desarrollo sostenible, realizadas por el Estado en el VRAEM, que permitan incrementar la adhesión de la población, enlistando una serie de lineamientos generales; uno de ellos es “Apoyar las acciones del gobierno en materia de bienestar social, desarrollo económico sostenible, así como contra las actividades ilícitas tales como tráfico ilegal de madera, trata y tráfico de personas y armas en los distritos del VRAEM”. Esta Resolución se dejó sin efecto mediante la Resolución Ministerial N.º 00737-2024-DE, la cual aprobó “Lineamientos para el empleo de las Fuerzas Armadas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)”, mencionándose en la situación (numeral 5 acápite sobre “Terrorismo”) el impacto de las operaciones o acciones militares que permitieron la captura de varios mandos e integrantes subversivos, el rescate de niños, jóvenes y miembros de comunidades nativas del accionar terrorista, así como la recuperación de armas y municiones. Es decir, en estos últimos lineamientos, que datan del 19 de julio del 2024, el sector Defensa trae a colación el rescate de los niños soldados en el VRAEM, situación que no ha culminado, puesto que, según la entrevista del ex pionerito Joel Quispe Sánchez (a la que se ha hecho mención en líneas precedentes) quedan niños y adultos por ser rescatados en distin-



tos centros de formación existentes en el territorio del VRAEM.

Recordemos que el reclutamiento de niños soldados no sólo es perjudicial para ellos durante el tiempo en el que han estado sometidos contra su voluntad a la disciplina de una organización terrorista, sino que conlleva serias secuelas físicas, psicológicas y sociales que los afectarán de por vida y que repercutirán en la sociedad (Alba, 2014). Para nadie es un secreto lo que la guerra provoca en un adulto —como serios problemas de estrés postraumático— imagínese lo que provoca en un niño. Por ello, cada niño rescatado del VRAEM sin una correcta reinsertión social formará parte de una generación de niños traumatizados, que salen de un escenario de muerte a otro donde la pobreza y la desigualdad los agobia casi de la misma forma.

Por esta razón, si, a la fecha, nos preguntamos: ¿cómo es, actualmente, la vida de los niños y adultos exsoldados rescatados del VRAEM desde el 2012? No encontraremos en ninguna fuente escrita ni documental una respuesta. Nos mentimos a nosotros mismos si pensamos que el apoyo para los niños sobrevivientes y adultos rescatados del VRAEM no necesita de un presupuesto especial. Es obvio que, para que puedan reintegrarse realmente como ciudadanos —si ya son adultos— o en familias para adaptarse nuevamente a la sociedad que les privó de su infancia —si aún son niños o adolescentes— se necesita de un presupuesto que realmente contemple una integración psicológica, productiva y económica a la sociedad. Para tener ese presupuesto es necesaria la voluntad del gobierno que los rescata; no en vano el Perú se ha comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y la adolescencia —y los derechos humanos en general— y ha aceptado, con la aprobación o ratificación de cada instrumento internacional, que se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional.

El 27 de marzo del 2024 se publicó la Resolución Ministerial N.º 0073-2024-JUS, que aprueba el Trigésimo Quinto Listado de Personas Beneficiarias Civiles, Militares y Policiales del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), a fin de atender el abono

único de las reparaciones económicas a favor de 307 personas que fueron víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000. Ver esta publicación hace reflexionar sobre la igualdad ante la ley, derecho consagrado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Los beneficiarios de dicha lista —y de las 34 listas anteriores— son personas que sufrieron violencia terrorista durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, a los cuales la Ley N.º 28592 les reconoce una reparación por haber sido víctimas del terrorismo. No obstante, ¿no son acaso los rescatados del VRAEM —niños o adultos— exsoldados que también han sufrido violencia por parte de los remanentes terroristas? ¿qué diferencia a los primeros de los segundos? El período de sufrimiento de dicha violencia terrorista, solo eso, porque ambos son personas a las que les robaron su inocencia, sus vidas, sus familiares, su realidad y todo lo que conocían; sin embargo, a las segundas les siguen robando la posibilidad de acceder a una reparación y, con ello, a una igualdad de oportunidades, lo que es equiparable a un nuevo trauma, que genera lo que conocemos como una segunda victimización.

Es esperanzador pensar que el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer, como garantes de los derechos humanos y de la población vulnerable, propongan conjuntamente una iniciativa que regule una reparación económica para las víctimas rescatadas de las garras de los remanentes terroristas del VRAEM. El derecho internacional público, actualmente, considera a las víctimas de terrorismo como titulares de derechos; de manera que no es descabellado pensar en esa iniciativa. No hace falta una comisión de la verdad para que concluya que eso es necesario. La verdad la conocemos. El Estado peruano debe resarcir económicamente a las personas por el daño a la integridad moral, psíquica y física, y al libre desarrollo y bienestar que se les arrebató. No es solo un deber moral, es también una forma de rendir testimonio de honor y reconocimiento a los que han sufrido estos actos terroristas, y demostrarles que el Estado peruano, en su rol protector, los acoge nuevamente como hijos de esta sociedad en su nuevo renacer.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alba, R. (2014). Niños soldados: una aproximación global y de género a un fenómeno complejo. Cuadernos de Investigación.
- Arrieta, J., & Tipe, V. (2019). El Valle de la Muerte. Lima: G7 Editores SAC.
- CE-VRAEM. (noviembre 2023). Plan de Campaña Tatyta. Pichari: Comando Especial del VRAEM.
- Coalición por la Corte Penal Internacional. (19 de febrero de 2017). Las reparaciones ponen el énfasis en la necesidad de la rehabilitación. Obtenido de coalitionfortheicc.org: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20170219/la-cpi-reafirma-los-ninos-no-son-soldados>
- Comisión de la Verdad y la Reconciliación Nacional. (2003). La violencia contra los niños y niñas. Lima: CVR.
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. (1 de junio de 2009). Firme condena al empleo de niños en acciones armadas por parte de terroristas de Sendero Luminoso. Obtenido de Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: <https://derechoshumanos.pe/firme-condena-al-empleo-de-ninos-en-acciones-armadas-por-parte-de-terroristas-de-sendero-luminoso/>
- Defensoría del Pueblo. (6 de julio de 2012). Defensor del Pueblo saluda rescate de los 10 niños secuestrados por grupos terroristas en el VRAEM. Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/defensor-del-pueblo-saluda-rescate-de-los-10-ninos-secuestrados-por-grupos-terroristas-en-el-vraem/>
- Defensoría del Pueblo. (2012). Defensor del Pueblo saluda rescate de los 10 niños secuestrados por grupos terroristas en el VRAEM. Lima: DP.
- Degregori, C. (2007). ¿Por qué apareció Sendero Luminoso en Ayacucho? El desarrollo de la educación y la generación del 69 en Ayacucho y Huanta. Anne Pérotin-Dumon.
- Del Pino, P. (1999). "Familia, cultura y revolución. Vida cotidiana en Sendero Luminoso. Los senderos insólitos en el Perú. Guerra y Sociedad, 1980-1995, 175-176.
- Diario Uno. (14 de agosto de 2014). Diario Uno. Obtenido de Diario Uno: https://www.mindef.gob.pe/informacion/noticias/documentos/DIARIOUNO_14_08_2014.pdf
- Diz, R. (2024). Nací en Sendero. Hildebrandt en sus Trece, 26-27.
- Escarcena, L. (1999). Movimientos terroristas: Sendero Luminoso y MRTA. Lima: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.
- Europa Press. (2016). Los niños soldado, un desafío pendiente en 17 países o territorios. Europa press.es, 1-5.
- Jara, F. (2013). Fiscalía vs Lubanga Dyilo la primera sentencia sobre reparaciones de la Corte Penal Internacional. Anuario de Derechos Humanos 2013 (9), 113-125.
- Jiménez, E. (2009). Chungui. Violencia y trazos de memoria. Lima: IEP Instituto de Estudios Peruanos.
- Jiménez, Y. (2022). El derecho a la reparación de los niños soldados en el Perú. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Palacios, M. (2012). El Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) y las fuentes de la revolución en América Latina. México, D.F.: Centro de Estudios Históricos El Colegio de México.
- Taipe, N. (2014). Los niños en el conflicto armado. Gaceta de Antropología, 30 (1).
- Toche, E. (2011). Los niños de la Guerra. QUEHACER, 78-85.
- Villasante, M. (18 de octubre de 2016). El protocolo de atención a los "recuperados" del VRAEM y los crímenes de lesa humanidad aún no reconocidos. Obtenido de IDEHPUCP: https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/el-protocolo-de-atencion-a-los-recuperados-del-vraem-y-los-crmenes-de-lesa-humanidad-aun-no-reconocidos/#_edn8